

Medellín, mayo 22 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.042 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002151	Mayo 20	3	2025070002158	Mayo 21	24
2025070002152	Mayo 20	6	2025070002159	Mayo 21	27
2025070002153	Mayo 20	9	2025070002160	Mayo 21	28
2025070002154	Mayo 20	12	2025070002161	Mayo 21	31
2025070002155	Mayo 20	15	2025070002162	Mayo 21	34
2025070002156	Mayo 20	18	2025070002163	Mayo 21	37
2025070002157	Mayo 20	21			

Sumario Ordenanzas mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
12	Mayo 21	42	13	Mayo 22	51



Radicado: D 2025070002151

Fecha: 20/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ PÉREZ HECTOR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.458.098**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José María Bernal - sede Escuela Urbana Joaquín Aristizabal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18251, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARI ISABEL GRANADOS MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.161.077**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARI ISABEL GRANADOS MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.161.077**, Licenciada en Educación Básica Primaria, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José María Bernal - sede Escuela Urbana Joaquín Aristizabal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18251, en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ PÉREZ HECTOR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.458.098** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARI ISABEL GRANADOS MUÑOZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

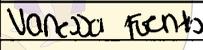
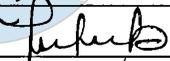
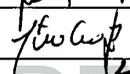
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/05/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/05/2025.
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		19/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-5-25
<small>Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</small>			

República de Colombia



Radicado: D 2025070002152

Fecha: 20/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MENA BECERRA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.428.778**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis - sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7445, se encuentra en licencia de maternidad desde el 06/05/2025 hasta el 08/09/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.023.724.574**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 días, y se deberán conceder desde el 10/09/2025 hasta el 23/09/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MENA BECERRA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.428.778**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis - sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7445, desde el 10/09/2025 hasta el 23/09/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.023.724.574**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana, Magíster en Psicopedagogía, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San Luis - sede Escuela Urbana María Auxiliadora, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7445, en reemplazo del (la) señor (a) **MENA BECERRA PAOLA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.428.778**, quien tiene licencia de maternidad desde el 06/05/2025 hasta el 08/09/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 10/09/2025 hasta el 23/09/2025.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los (las) señores (as) **MENA BECERRA PAOLA ANDREA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ VÁSQUEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

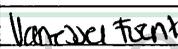
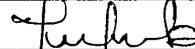
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		19/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-5-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002153

Fecha: 20/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA BERMUDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.182.841**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Braulio Mejía - sede Institución Educativa Rural Sirgua Abajo, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12540, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YOVANNY ARLEY ALZATE FLÓREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.967.389**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YOVANNY ARLEY ALZATE FLÓREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.967.389**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Braulio Mejía - sede Institución Educativa Rural Sirgua Abajo, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12540, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA BERMUDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.182.841** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YOVANNY ARLEY ALZATE FLOREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

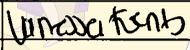
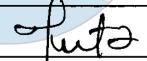
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		19/05/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/05/2025.
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		19/05/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-5-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070002154

Fecha: 20/05/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PAMPLONA VILLEGAS PABLO ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.337.010**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Benigno Mena González - sede Centro Educativo Rural Luis Osorio García, del municipio de San Jerónimo - Antioquia, código de plaza Nro. 9029, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA YAMILE RUIZ RIVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.609.842**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA YAMILE RUIZ RIVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.609.842**, Licenciada en Ciencias Sociales, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Benigno Mena González - sede Centro Educativo Rural Luis Osorio García, del municipio de San Jerónimo - Antioquia, código de plaza Nro. 9029, en reemplazo del (la) señor (a) **PAMPLONA VILLEGAS PABLO ANDRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.337.010** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **SANDRA YAMILE RUIZ RIVERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	19/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	19/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	19/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	19.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	19-5-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002155

Fecha: 20/05/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **JIMÉNEZ SÁNCHEZ LEYDI ADRIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.034.611**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Postprimaria, en la Institución Educativa Cisneros - sede Centro Educativo Rural El Silencio, del municipio de Cisneros - Antioquia, código de plaza Nro. 4223, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CINDY YORLEDY PEREA TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.010.105.446**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CINDY YORLEDY PEREA TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.010.105.446**, Bióloga con énfasis en Recursos Naturales, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Postprimaria, en la Institución Educativa Cisneros - sede Centro Educativo Rural El Silencio, del municipio de Cisneros - Antioquia, código de plaza Nro. 4223, en reemplazo del (la) señor (a) **JIMENEZ SANCHEZ LEYDI ADRIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.034.611** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CINDY YORLEDY PEREA TORRES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	16/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	19/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>M. Mendieta</i>	19/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>H. Franco</i>	19-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>A. Castro</i>	19-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MAZO CAÑAS AURA EMILSE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.117.723**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Anorí - sede Institución Educativa Rural Montefrío, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro. 4191, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELMER SALAS LEMUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.023.691**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELMER SALAS LEMUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.023.691**, Licenciado en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Anorí - sede Institución Educativa Rural Montefrío, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro. 4191, en reemplazo del (la) señor (a) **MAZO CAÑAS AURA EMILSE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.117.723** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ELMER SALAS LEMUS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto

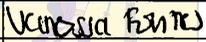
Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		19/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070002157

Fecha: 20/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se termina una comisión de servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, y un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto No.2024070000484 de 23 de enero de 2024, se concedió Comisión de Servicios no remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, al señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.042.769.700, Magister en didáctica de las matemáticas en educación secundaria y

“.....”

bachillerato, vinculado en propiedad PDET en el grado 3AM, del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de Aula, área Matemáticas, en la I. E. R. Marco A. Rojo, sede C. E. R. Villa Marina, del municipio de Valdivia, plaza No.6365, con el fin de asumir el cargo de Secretario de Educación, Cultura y Deporte en el municipio de Santa Rosa de Osos, a partir de la notificación del acto administrativo y hasta el 17 de enero de 2027.

Mediante el Decreto No.2024070001314 del 14 de marzo de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señor LEYNER DAVID ASPRILLA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.460.173, Licenciado en Matemáticas y Física, en el grado 2A, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 como Docente de Aula, área Matemáticas, en la I. E. R. Marco A. Rojo, sede C. E. R. Villa Marina, del municipio de Valdivia, plaza No.6365, a partir de la notificación del acto administrativo y hasta el 17 de enero de 2027 o mientras dure la Comisión de Servicios no remunerada del señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.042.769.700.

Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2025ER023175 de 12 de mayo de 2025, el señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.042.769.700, solicitó la terminación de la comisión de servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, y el reintegro a su plaza en propiedad a partir del 01 de junio de 2025, en razón de la renuncia presentada al Alcalde del municipio de Santa Rosa de Osos, el señor Luis Bernardo Molina Granda, con fecha del 31 de mayo de 2025.

En atención a que el día 01 de junio es domingo y el 02 de junio es día festivo, el señor García Hoyos, se reintegrará a sus funciones como Docente, el día 03 de junio de 2025.

En razón de lo anterior, se hace necesario terminar la comisión de servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, al señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, para regresar a su cargo en propiedad, y dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal del señor LEYNER DAVID ASPRILLA PALACIOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la comisión de servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, al señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.042.769.700, Magister en didáctica de las matemáticas en educación secundaria y bachillerato, vinculado en propiedad PDET en el grado 3AM, del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, para reintegrarse a su cargo a partir del 03 de junio de 2025, como Docente de Aula en el área Matemáticas en la I. E. R. Marco A. Rojo, sede C. E. R. Villa Marina, del municipio de Valdivia, plaza No.6365, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, el 30 de mayo de 2025, del señor LEYNER DAVID ASPRILLA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.460.173, Docente de Aula del área de matemáticas, en la I. E. R. Marco A. Rojo, sede C. E. R. Villa Marina, del municipio de

“.....”

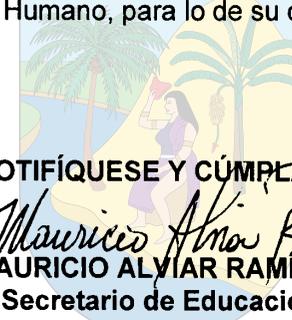
Valdivia, en razón del regreso del señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, a su plaza en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JOHN MICHEL GARCIA HOYOS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor LEYNER DAVID ASPRILLA PALACIOS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él procede recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Mauricio Alvar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano	<i>[Signature]</i>	15/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Dirección Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	19/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	20/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	20-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	20-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002158

Fecha: 21/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas,

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.**

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

ÁREA	OPEC	ZONA
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	183052	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente descrito a continuación, mientras duren las novedades del titular de la plaza:

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	NOVEDAD
1	1057573029	ELIANA EDITH MOLANO PÉREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	EL BAGRE	C.E.R EL REAL	C.E.R LAS DANTAS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	20539	PLANTA TEMPORAL SIMES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

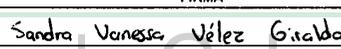
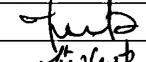
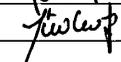
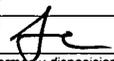
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		16-05-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/05/2025.
Revisó:	María Lilliana Mandiata. Directora de Asuntos Legales		20/05/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002159

Fecha: 21/05/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025010249243 del 20 de mayo de 2025, la señora **LAURA CANO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.648.618**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4018**, ID Planta **5224**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 21 de mayo de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

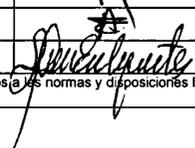
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LAURA CANO PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.648.618**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4018**, ID Planta **5224**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 21 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		20/05/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		20/05/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		20/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002160

Fecha: 21/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de

licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo **a)** en el numeral 11 del artículo 84 como función de la oficina privada, entre otras, "11. *ejercer la gestión aérea del departamento de Antioquia*", y **b)** en el numeral 8 del artículo 169 como función de la subsecretaría de protección social de la Secretaría de Salud e Inclusión Social "8. *Coordinar la formulación de políticas y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes al fortalecimiento del Programa Aéreo Social-PAS para la articulación integral, oportuna y pertinente de los planes de intervención social de las comunidades vulnerables de las zonas apartadas y dispersas del territorio antioqueño*"
12. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se delegó **a)** en el numeral 7 del artículo segundo "... *la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Jefe (a) de la Oficina Privada, con relación a la operación y prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia, no obstante la dirección, operación y supervisión de este programa corresponderá a el (la) Secretario (a) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con la Ordenanza N° 036 de 2017..*"
13. Que no obstante lo anterior, se hace necesario delegar en la (el) Secretaría (o) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el referido artículo 168 del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en la (el) Secretaría (o) de Salud e Inclusión Social, con relación al **ARRENDAMIENTO DEL TERRENO COMPRENDIDO EN EL HANGAR 71 DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN UBICADO EN LA CARRERA 67 # 1B-15**

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

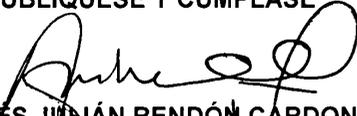
ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en la (el) Secretaría de Salud e Inclusión Social, con relación al **ARRENDAMIENTO DEL TERRENO COMPRENDIDO EN EL HANGAR 71 DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN UBICADO EN LA CARRERA 67 # 1B-15.**

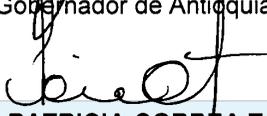
ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

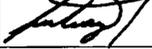
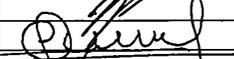
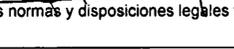
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya - Profesional Universitaria CES		19-05-25
Revisó:	Santiago Toro Sierra – Director Asuntos legales (E) – Secretaría de Salud e Inclusión Social		19-05-25
Revisó:	Dora Raquel Arcia – Subsecretaria de Protección Social - Secretaría de Salud e Inclusión Social		20-05-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		20-5-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		20-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070002161

Fecha: 21/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA POS CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 128, el propósito de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, así: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento."* (Cursivas fuera de texto).
12. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se delegó en el artículo primero, "...la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
13. Que el alcance de dicha delegación contractual comprende el "...manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo", como es el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).
14. Que actualmente se encuentra terminado y pendiente de liquidación el Convenio de Cooperación Internacional Nro. 4600015767 de 2023 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", suscrito en fecha 23 de junio de 2023, con un plazo de ejecución SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y un valor equivalente a la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$212.853.280). Estos recursos provienen del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).

15. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario delegar en el titular de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, la función para adelantar todas las actividades pos contractuales, expedir los actos administrativos relativos a la actividad pos contractual y liquidar el Convenio de Cooperación Internacional Nro. 4600015767 del 23 de junio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades pos contractuales, así como la función para expedir los actos administrativos relativos a la actividad pos contractual, liquidar y realizar el cierre del expediente contractual del Convenio de Cooperación Internacional Nro. 4600015767 de 2023 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" en el (la) Secretario (a) de Seguridad, Justicia y Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre Y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ángela María Zuluaga Zuluaga - Profesional Universitario Dirección Acceso a la Justicia-Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	Ángela M Zuluaga	16-05-2025
Revisó	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia-Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.	NATALIA NAVARR E	16-05-25
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual	Juan Felipe Rendón Sánchez	16-5-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico	César Augusto Pérez Rodríguez	19-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070002162

Fecha: 21/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MARÍN ARISTIZABAL ROSI EDELI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.651.900**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Cisneros - sede Escuela Urbana Concepción Restrepo, del municipio de Cisneros - Antioquia, código de plaza Nro. 4229, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ JANETH PEREA SANTACRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.389.088**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ JANETH PEREA SANTACRUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.389.088**, Licenciada en Educación Infantil, Magíster en Educación, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Cisneros - sede Escuela Urbana Concepción Restrepo, del municipio de Cisneros - Antioquia, código de plaza Nro. 4229, en reemplazo del (la) señor (a) **MARÍN ARISTIZABAL ROSI EDELI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.651.900** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ JANETH PEREA SANTACRUZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

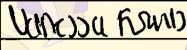
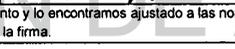
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		16/05/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-5-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070002163

Fecha: 21/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) *Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestión y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

El Auto 200 de 2007 de la Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, con referencia a la Sentencia T-025 de 2007 establece que, las entidades competentes, una vez activa una presunción de riesgo a la seguridad de una persona, debe adoptar una medida de protección con unos lineamientos especiales, "(...) Dicha autoridad competente está en la obligación de adoptar una medida de protección que sea: (i) adecuada fácticamente a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, las cuales han de ser objeto de un cuidadoso estudio que, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de una medida efectivamente orientada a conjurar el riesgo; (ii) eficaz para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia –eficacia que incluye tanto la oportunidad de la medida, como su idoneidad para alcanzar el objetivo de protección-, y (iii) adecuada temporalmente, es decir, que se mantenga en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar – lo cual no obsta para que las autoridades competentes, con base en estudios de seguridad serios y detallados, concluyan que una determinada medida de protección ha dejado de ser necesaria en atención a la realidad del riesgo que pesa sobre su beneficiario. Al momento en que se asigne una medida de protección en respuesta a la activación de la presunción de riesgo recién descrita, la autoridad competente debe justificar expresamente ante el beneficiario porqué su medida cumple con los requisitos de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal."

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. **Por razones de seguridad debidamente comprobadas.**" (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

En igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser**

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...) (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos."

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado."* (...) (Negrilla fuera de texto)

La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos."*

Igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales."*

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

(...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.”

Por necesidad del servicio educativo, la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros, no cuenta a la fecha con docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, ya que el docente **JUAN DIEGO NARANJO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75146643**, fue trasladado mediante la Resolución con radicado 2025060166094 del 08 de abril de 2025. Por motivos expuestos en la Directiva Ministerial 001 del 2023. Es por esto que, a la fecha los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio, no se están viendo garantizados, por ende, se hace necesario trasladar a la docente **YUDI MARINELA SEPULVEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42941759**, Licenciada en Educación Básica, Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, Especialista en aplicación de Tic para la Enseñanza, Magister en Tecnologías Digitales aplicadas a la Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS, sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Pedro de los Milagros, plaza N° **6532**, en reemplazo del señor **JUAN DIEGO NARANJO ISAZA**. Cabe resaltar que la señora **SEPULVEDA AGUDELO**, venía laborando en la **I. E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBOÓN**, del municipio de Belmira, plaza No. **5701**.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YUDI MARINELA SEPULVEDA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía No. **42941759**, Normalista Superior, Licenciado en Educación Básica, Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, Especialista en aplicación de Tic para la Enseñanza, Magister en Tecnologías Digitales aplicadas a la Educación, vinculada en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 3AM, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS/I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**, Antioquia, plaza No. **6532**, en reemplazo del señor **JUAN**

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

DIEGO NARANJO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° **75146643**, quien pasó a otro municipio, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

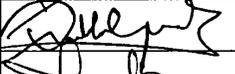
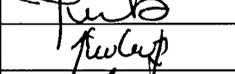
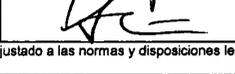
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo – Operativo		20/05/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez –Profesional Universitario		21 Mayo 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/05/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate. Subsecretario Administrativo		21-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 12

(21 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numera 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 50 de la Ordenanza 28 de 2017,

ORDENA

**CAPÍTULO I
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es: “Prestar el servicio de calificación de riesgo crediticio de la capacidad de pago de corto y largo plazo del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA; por un valor de **CIEN TO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$148.571.500)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$71.340.500 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$77.231.000 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L)
----------------------------------	---

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

ARTÍCULO 2: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es: “construcción de obras de mejoramiento en la abscisa k900+400 de la vía el tres San pedro de Urabá, subregión Urabá del departamento de Antioquia”; por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L (\$3.270.060.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$3.270.060.000 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 3: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es: “mejoramiento de vías del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Uramita – Peque (CÓDIGO 62AN09) de la subregión occidente del departamento de Antioquia”; por un valor de **TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$30.747.358.868)**, contando

[Handwritten signature]

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

con apropiación del 15% para la vigencia 2025:

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$ 30.747.358.868 (TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 4: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es: “construcción y mejoramiento de las obras complementarias de la vía Barbosa-Concepción (62an19) del Departamento de Antioquia”; por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.400.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$ 4.400.000.000 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	---

**CAPÍTULO III
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
ANTIOQUIA – DAGRAN**

ARTÍCULO 5: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es LOGISTICA: “operación logística de actividades afines a la Gestión del Riesgo en el marco de los proyectos y programas enfocados a la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en el Departamento de Antioquia”; por valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$1.100.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$600.000.000 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 6: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es TRANSPORTE: “implementación y operación de plataformas tecnológicas multimisión que fortalezcan los procesos de gestión del riesgo: conocimiento, reducción y manejo de desastres, garantizando una atención integral que permita una respuesta efectiva y coordinada ante cualquier eventualidad”, por un valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$1.623.930.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$777.000.000 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$846.930.000 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 7: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es PIMECLA: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos para generar conocimiento de la erosión costera mediante la continuidad del Programa Integral para el

Handwritten signature

2

ORDENANZA 12



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el Litoral Antioqueño (PIMECLA) en la vigencia 2025 – 2026 – 2027”; por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.200.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.000.000.000 (MIL MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.200.000.000 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 8: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es SAMA: “Desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la generación y gestión de conocimiento e información para el fortalecimiento de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el territorio Antioqueño con la implementación del Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia SAMA y el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia SIGRAN”; por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$4.697.170.527)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.463.772.941 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$2.233.397.586 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 9: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es APOYO A LA GESTIÓN: “para el fortalecimiento del propósito misional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN para las vigencias 2025, 2026 y 2027”; por un valor de **NUEVE MIL CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$9.102.357.240)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$4.404.430.957 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$4.697.926.283 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 10: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es MATERIALES: adquisición de materiales de construcción para apoyar la adecuación de techos y cubiertas de las familias afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$1.100.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

Jal

3

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$550.000.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$550.000.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 11: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es KIT DE NOCHE: “Adquisición de colchonetas, cobijas, sábanas, toldillos y hamacas para apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia” ; por un valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$1.100.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.:

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$550.000.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$550.000.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 12: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es MAQUINARIA AMARILLA: “administración de recursos para la operación de maquinaria amarilla perteneciente al Departamento de Antioquia y alquiler de maquinaria amarilla y vehículos para la atención de puntos críticos, en el manejo de desastres y la reducción del riesgo de desastres”; por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.861.493.256)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.114.068.417 (MIL CIENTO CATORCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.747.424.839 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 13: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es OBRAS DE MITIGACIÓN DE EROSIÓN COSTERA: “Contrato para la ejecución de obras para mitigar la erosión costera, puntos críticos en el Litoral Caribe del Departamento de Antioquia”; por un valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$34.500.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$34.500.000.000 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 14: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es AYUDA HUMANITARIA: “para la gestión y adquisición de elementos de ayuda humanitaria para atender las necesidades de las familias afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intensionales en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **TRES MIL CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$3.111.461.000)**, contando

ORDENANZA 12



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.555.730.500 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.555.730.500 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L)
----------------------------------	--

CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 15: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “prestar el servicio de vigilancia privada para el Departamento de Antioquia, Asamblea Departamental, bienes muebles, inmuebles y sedes externas”; por un valor de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.766.673.296)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$7.408.456.307 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.358.216.989 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 16: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Suministro de energía y potencia eléctrica para el edificio del Centro Administrativo como usuario No regulado”; por un valor de **SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.248.499.894)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$3.538.585.668 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$3.709.914.226 (TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 17: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Suministro de combustible, gasolina corriente, gasolina extra y ACPM”; por un valor de **TRES MIL CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.101.271.052)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.508.253.600 (MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.593.017.452 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L)
----------------------------------	---

[Handwritten signature]

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

ARTÍCULO 18: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Prestación de los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento general, con suministro de insumos necesarios para la realización de esa labor en el Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas”; por un valor de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$12.145.957.920)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$5.783.789.484 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$6.362.168.436 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 19: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Mantenimiento integral del parque automotor de propiedad Departamento de Antioquia”; por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$4.645.935.240)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.917.176.604 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L)
----------------------------------	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.728.758.636 (MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 20: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Prestar el servicio de gestión documental integral para el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia”; por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.328.361.475)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.364.807.430 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$963.554.045 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 21: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Prestación del servicio de mensajería expresa, que comprende la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales, a nivel local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in house”; por un valor de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.959.858.259)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

[Handwritten signature] 6

ORDENANZA 12



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.148.803.200 (MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$811.055.059 (OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 22: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Prestar el servicio integral de escáner, impresión, y copiado en modalidad de outsourcing in house, para la Gobernación de Antioquia y sedes externas y la Contraloría General de Antioquia”; por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.822.061.454)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.911.030.727 (MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.911.030.727 (MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L)
----------------------------------	---

CAPÍTULO V SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 23: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Articular acciones para la reconversión productiva en unidades productivas ganaderas del Departamento de Antioquia”; por un valor de **TRES MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$3.050.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.830.000.000 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.220.000.000 (MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L)
----------------------------------	---

ARTÍCULO 24: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Articular acciones para la implementación de sistemas silvopastoriles con rotación de potreros en Municipios de la Subregión Norte de Antioquia”; por un valor de **MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.509.197.377)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.509.197.377 (MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS)
----------------------------------	--

CAPÍTULO VI SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 25: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, cuyo objeto es “Contratar los servicios de un operador tecnológico y especialista en temas tributarios, que sistematice y procese la información del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos y de la participación de licores destilados y alcoholes potables objeto de

del 7

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

monopolio rentístico, así como los servicios de generación, control y entrega de elementos de señalización y de tomaguías físicas y electrónicas”; por un valor de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$21.576.590.904)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$10.392.082.225 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L)
----------------------------------	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$11.184.508.679 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L)
----------------------------------	--

ARTÍCULO 26: La Secretaría de Hacienda y el Establecimiento Público Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, tras comprometer los recursos mencionados, deberán incluir en los respectivos presupuestos anuales las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 27: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		15/05/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Rios Molina -Asesor Jurídico		15/05/2025

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 16 de mayo de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 MAY 2025

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 12 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".**

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 13

(22 MAY 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA ORDENANZA No. 06 DE 2018 CON LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL COMO INTEGRANTE DE LA “PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP - DE LA PAZ” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numerales 1 y 6 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 1454 de 2011 artículos 10, 16 y 17; y 2200 de 2022 artículos 12 y 19 numeral 22; el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sector administrativo del interior adicionado por el Decreto 1033 de 2021 y la Ordenanza Departamental 27 de 2024, adicionada y modificada por la Ordenanza 32 de 2024,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo primero de la Ordenanza No. 06 del 14 de marzo 2018 con la inclusión del municipio de Abejorral, como integrante de la “PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION – PAP – DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en consecuencia, el artículo adicionado con esta ordenanza quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION – PAP – DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman; la cual estará integrada por los municipios de Abejorral, Argelia, La Unión, Nariño y Sonsón”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUACIONES SUBSIGUIENTES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021 y en concordancia con los Acuerdos Municipales respectivos, los alcaldes de los municipios de Abejorral, Argelia, La Unión, Nariño, y Sonsón deberán proceder a la suscripción del correspondiente otrosí al convenio interadministrativo de creación de la PAP, o en su defecto a la suscripción del mismo, así como al ajuste y adopción de los estatutos debidamente protocolizados y al ajuste y adopción del Plan Estratégico Provincial (mediano plazo) por parte de la Junta Provincial de tal manera que reflejen la participación del municipio de Abejorral. Una vez surtidos los anteriores trámites, las directivas de la PAP procederán a efectuar el respectivo registro de la modificación realizada ante el Ministerio del Interior.

1

ORDENANZA



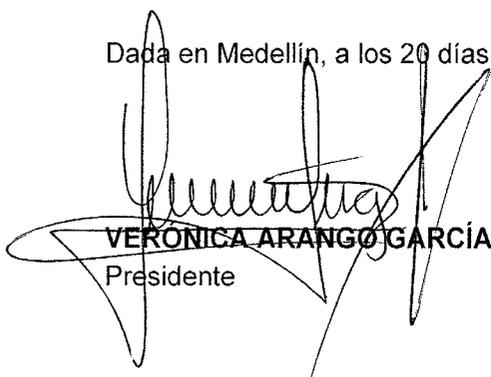
CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

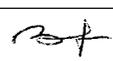
VIGENTE DESDE: 2/12/2024

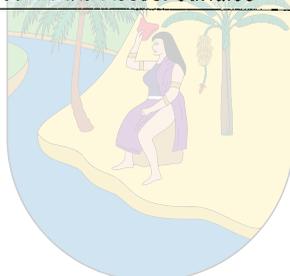
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de mayo de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		20/05/2025
REVISÓ/APROBO	Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico	Esteban Ríos	20/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de mayo de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 22 MAY 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 13 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA ORDENANZA No. 06 DE 2018 CON LA INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL COMO INTEGRANTE DE LA "PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE LA PAZ" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director del Departamento Administrativo de Planeación

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*